

García-Sicilia Montero, María del Carmen.
Hernando de Larramendi Martínez, Luis.
Iglesias Puigdomenech, Jordi.
Julián Galve, Juan Antonio.
Martí Zaro, Pablo.
Martínez Coca, Trinidad.
Mayoral Asensio, Roberto.
Milán Barceló, Carmen.
Mota Gómez-Acebo, Inés de la.
Muñoz Luna, Patricia.
Oliver Utrilla, Miguel.
Pascual Gelpi, Carmen.
Rodríguez Molinar, Héctor.
Vázquez Quintana, Dolores.
Vila Arroyo, Antonio.

Italiano

Asturias Rius, Eliseo.
Carbonell Curell, Oriol.
Curell Aguila, Marcelino.
Gallego Lorenzo, Luis.
Gambetta Aragón, Teodora.
García-Medal Villanueva, Joaquín.
Gra, Diana Beatriz.
Lacruz Bassols, Isabel.
López Huertas, Román.
Martí Zaro, Pablo.
Meléndez Mendoza, Fernando.
Moral Mateos, Agustín del.
Muñoz Estupiña, Florentino.
Pascual Ortiz, Silvia.
Rivera Foraste, Mariano de.
Torre Campo, Pilar de la.

Japonés

Keiichiro Eto, Murata.

Latín

No hay aptos.

Neerlandés

Castelreanas Puyo, Gloria.

Noruego

Cáceres García, José Antonio.
Johansen, Jette.

Persa

Tavassoli Shirvani, Farid.

Portugués

Martí Zaro, Pablo.

Rumano

González-Barros González, José Damián.

Ruso

González Martínez, Humberto Julio.
San Vicente Urondo, Ricardo.

Sueco

Cáceres García, José Antonio.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Secretario, Joaquín García-Mauriño.

15782 *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de julio de 1985, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1985-1986.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1985, página 21697, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Por omisión en el texto original remitido, añádase en el texto del sumario el número 75 entre las palabras «convocan» y «becas», de suerte que quede como sigue:

«RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1985-1986.»

Por error, sustituyase en el punto c) del apartado primero el punto i) por el punto h), de suerte que dicho apartado quede en su parte final como sigue:

«..., igualmente por una sola vez, un billete de avión Madrid-Malabo que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado h) y del compromiso adquirido en este sentido incluido en el apartado d) del punto cuarto de la presente Resolución.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

15783 *RESOLUCION de 26 de junio de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se hace público el recurso gubernativo interpuesto por el accionista don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de ampliación de capital social*

En el recurso gubernativo interpuesto por el accionista don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de ampliación de capital social.

Resultando que la «Sociedad Anónima Sport Dyr» en reunión celebrada en Barcelona el 6 de diciembre de 1983 acordó aumentar el capital social en la suma de veintinueve millones de pesetas, mediante la emisión de 29.000 acciones al portador de 1.000 pesetas nominales cada una, en la que el accionista don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero suscribió 7.250 acciones; que en ejecución del anterior acuerdo se formalizó el 7 de diciembre de 1983 la correspondiente escritura pública ante el notario de Ripollet don Eduardo de Velasco Peña; que dicha escritura fue presentada en la Oficina Liquidadora y causó la siguiente nota: «Examinat aquest document es torna a l'interessat perquè l'acte que compren *No sujeto por no ser el interesado el obligado al pago del impuesto, artículo 125, sense perjudice de la revisió establerta en l'art. 18 de la Llei, havent satisfet per honoraria 5 pts. Per la Dependencia D'Informatica ha sigut presa raó de la transmissió a què es refereix al present document.*—Barcelona, 12 de febrero de 1985.—L'Advocat Liquidador (firma ilegible)».

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por cuanto no se acredita el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, o la exención o no sujeción del acto que contiene, sin que la precedente nota de la Oficina Liquidadora suponga liberación del pago de dicho impuesto, o la exención o no sujeción del mencionado acto.—La presente nota se extiende con la conformidad de mis cotitulares.—Barcelona, 22 de febrero de 1985.—El Registrador (firma ilegible)».

Resultando que don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero interpuso recurso contra la anterior calificación, y en el caso de que se desestimase su pretensión se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo, para todo lo cual alegó; que en su pretensión tiene fundamento en el artículo 88 del Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto de 29 de diciembre de 1981; que en el documento presentado se justifica la no sujeción conforme al artículo 125 del acto que se trata de inscribir en virtud de la nota puesta por el Abogado Liquidador; de esta manera el presentante puede ejercitar todos los derechos que para él se derivan de dicho documento, y uno de ellos en el de ampararse en la fe pública registral;

Resultando que el Registrador mercantil en su acuerdo no dio lugar a la reforma interesada por el recurrente, ya que la suspensión de la inscripción se basa, no en disconformidad con la calificación hecha por la Oficina Liquidadora, para lo que no está autorizado el Registrador, sino, por considerar que dicha Oficina Liquidadora no ha entrado a calificar fiscalmente el acto que contiene el documento, y, por tanto, ni se ha pagado el impuesto que lo grava, ni se ha declarado formalmente su exención o no sujeción; que lo único que contiene la nota de la Oficina Liquidadora es la declaración de que el presentante del documento no es el obligado al pago, lo cual puede hacerse conforme al artículo 125 del Reglamento de 15 de enero de 1959, pero con tal

declaración no se cumple los preceptos contenidos fundamentalmente en la Ley Hipotecaria, Reglamento del Registro Mercantil y textos refundidos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y su Reglamento;

Resultando que con fecha 18 de junio de 1985 la «Sport Dyr. Sociedad Anónima», presentó escrito en el que estimando improcedente el recurso solicita se le tenga por desistido;

Vistos los artículos 254 de la Ley Hipotecaria, 107 de su Reglamento, 32 y 33 del Reglamento del Registro Mercantil, 57, 1), del texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y 72, 1) y 88, 1), de su Reglamento;

Considerando que sin entrar en si es posible o no el desistimiento de un recurso por la Compañía interesada cuando aquel había sido interpuesto por un accionista de la Sociedad, es lo cierto que en tanto no se acredite el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, o la exención o no sujeción del acto que contiene —lo que no aparece en la nota de la Oficina Liquidadora, que se limita a indicar que el accionista presentante del documento no es el obligado al pago—, es forzoso tener que confirmar la nota de calificación,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo del Registrador Mercantil.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1985. El Director general, Gregorio García Ancos.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE DEFENSA

15784 REAL DECRETO 1285/1985, de 29 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo Blanco, al excelentísimo señor Vicealmirante don Fausto Escrigas Estrada.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Vicealmirante don Fausto Escrigas Estrada,

Vengo en concederle, a título póstumo, la gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo Blanco.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

15785 ORDEN 713/38489/1985, de 21 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel López Pulido.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel López Pulido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel López Pulido contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1980 por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido contra la de 24 de abril (Orden de 11 de junio) de 1979, en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, se fijó a éste el empleo de Brigada, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando al recurrente, a los indicados efectos, el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. Ee. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15786 ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Faema Café, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde y la exportación de café liofilizado, soluble.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema Café, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde y la exportación de café liofilizado, soluble.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faema Café, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Motores, s/n, Barcelona y NIF A-08098279.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Café sin tostar y sin descafeinar:
 - 1.1 Suaves colombianos, posición estadística 09.01.11.1.
 - 1.2 Otros suaves, posición estadística 09.01.11.2.
 - 1.3 Arábica no lavados, posición estadística 09.01.11.3.
 - 1.4 Robusta, posición estadística 09.01.11.4.
 - 1.5 Los demás, posición estadística 09.01.11.5.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Café liofilizado, con un contenido mínimo en cafeína del 4,6 por 100 posición estadística 21.02.11.

II. Café liofilizado tipo turco, con un contenido mínimo en cafeína del 2,6 por 100, posición estadística 21.02.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su indicación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las exactas calidades de café verde, sin tostar, a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tan-